



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2024-00052-00  
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.249

como la demanda para el PROCESO EJECUTIVO correspondiente al radicado de la referencia cumple con los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del C.G.P., y de los títulos ejecutivos se desprende a favor del demandante y a cargo de la demandada la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

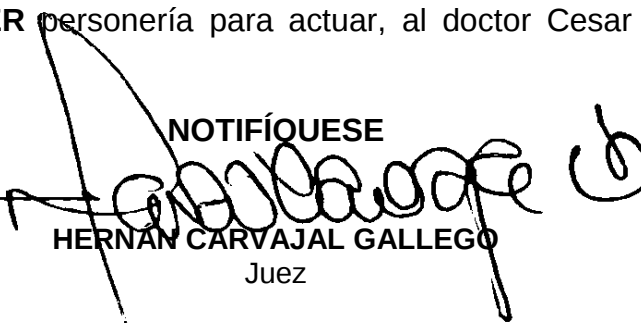
**Primero: LIBRAR** mandamiento de pago en favor de José Edilberto Sánchez Quintero, contra Alba Andrea Agudelo Fernández por las siguientes sumas de dinero, contenidas en las letras de cambio presentadas como títulos ejecutivos:

1. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses de plazo sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada del 1,5 %, causados entre el 20 de abril y el 20 de junio de 2021.
3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital determinado en el numeral 1, a la tasa pactada del 2%, desde el 21 de junio de 2021 hasta que se pague la obligación.
4. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital.
5. Por los intereses de plazo sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada del 1,5 %, causados entre el 20 de abril y el 20 de junio de 2021.
6. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital determinado en el numeral 4, a la tasa pactada del 2%, desde el 21 de junio de 2021 hasta que se pague la obligación.

**Segundo:** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

**Tercero: NOTIFIQUESE** personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

**Cuarto: RECONOCER** personería para actuar, al doctor Cesar Augusto Chica Gómez.

NOTIFIQUESE  
  
HERNÁN CARVAJAL GALLEGO  
Juez